

**UNAP****Consejo Universitario**

**Resolución del Consejo Universitario
N° 013-2025-CU-UNAP
Iquitos, 10 de enero de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 9 de enero de 2025, que acordó encargar, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, a doña Lourdes Mariella van Heurck de Romero, identificada con DNI N° 08190013, docente principal a dedicación exclusiva, como decana de la Facultad de Zootecnia (FZ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta un (1) día antes de la elección del decano titular;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 163-2023-CU-UNAP, del 30 de diciembre de 2023, se resuelve prorrogar el encargo de doña Aldi Alida Guerra Teixeira, identificada con DNI N° 05202012, docente asociada a tiempo completo adscrita a la Facultad de Agronomía (FA), como decana interina de la Facultad de Zootecnia (FZ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 0692-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, firmado digitalmente por don Rolando Ruiz Llatance, ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), pone en conocimiento del secretario general de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que han procedido con el registro de datos de doña Aldi Alida Guerra Teixeira, como decano (i) de la Facultad de Zootecnia, para el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2024, la misma que fue oficializada con Resolución del Consejo Universitario señalada en el párrafo precedente;

Que, el artículo 68° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que, el decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, respecto a los requisitos para ser decano, el artículo 69° señala, entre otros, el numeral 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría, y el numeral 62.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe a ver sido obtenido con estudios presenciales [...], concordantes con el literal b) del artículo 128° del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

Que, asimismo el artículo 71° de la misma Ley precisa que, el decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 127° del Estatuto de la UNAP, señala que el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, conforme al Informe de Orientación de Oficio N° 015-2024/OCI/0201-SOO, del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, mediante el cual hace de conocimiento de rector, la situación adversa identificada como servicio de Orientación de Oficio, respecto a la designación de decana interina de la Facultad de Zootecnia, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas, en el marco de su competencias y obligaciones de la gestión institucional, con el objeto de asegurar el desarrollo de las actividades académicas, el resultado o logro de los objetivos, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria y en la normativa vinculada sobre la materia;

Que, del referido informe se desprende que la situación adversa presentada es respecto a la encargatura temporal de la decana de la Facultad de Zootecnia, estaría excediendo el periodo establecido en la Ley Universitaria y en los Estatutos que fueron aprobados por la UNAP, además, de no cumplir con los lineamientos establecidos para asumir dicho cargo;

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
Nº 013-2025-CU-UNAP**

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria sobre la autonomía universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Su autonomía se manifiesta entre otros regímenes, de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; concordante con lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Que, en esa misma línea, señala el literal b) del artículo 130° del Estatuto que, "En caso que no se elija decano conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Facultad designará un decano interino entre los profesores principales más antiguos y con el grado académico más alto del Consejo de Facultad, o de la Facultad si no hubiera uno en el Consejo de Facultad, hasta la elección del decano en elecciones complementarias;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a través de su Comité Electoral Universitario, se encuentra abocado a conducir el proceso electoral para elegir a autoridades y representantes ante los órganos de gobierno, entre los cuales a los decanos de las Facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Farmacia y Bioquímica, y de Zootecnia, cuyas autoridades tienen a condición de encargados;

Que, es necesario precisar que la Facultad de Zootecnia (FZ), no cuenta con el órgano de gobierno del Consejo de Facultad completo, para decidir en el marco de sus atribuciones para presidir el Consejo de Facultad, así como dirigir administrativa y académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Postgrado y Unidad de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 129° del Estatuto;

Que, en el marco del artículo 18° de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por tanto, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en mérito a los considerandos, con la finalidad subsanar la situación adversa presentada respecto al encargo de decano de la Facultad de Zootecnia (FZ), teniendo en cuenta la recomendación del Órgano de Control Institucional y con la finalidad de llevar a cabo una adecuada toma de decisiones para resguardar la gobernabilidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y no ser perjudicada académica y administrativamente dicha Facultad, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 9 de enero de 2025, acordó encargar, con eficacia anticipada, al 1 de enero de 2025, a doña Lourdes Mariella van Heurck de Romero, identificada con DNI N° 08190013, docente principal a dedicación exclusiva, como decana de la Facultad de Zootecnia (FZ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el 31 de diciembre de 2025, estableciéndose de haber elección de decano, el encargo tendrá vigencia hasta un (1) día antes de la elección del decano titular;

Que, el encargo interino se fundamenta ante la ausencia del decano titular por encontrarse vacante, para desempeñar transitoriamente el cargo de decano de la Facultad de Zootecnia (FZ), mientras se elija en elecciones, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 013-2025-CU-UNAP**

De conformidad con el numeral 8.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal b) del artículo 130° del Estatuto, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar, con eficacia anticipada al **1 de enero de 2025**, a **doña Lourdes Mariella van Heurck de Romero**, identificada con **DNI N° 08190013**, docente principal a dedicación exclusiva, como decana de la Facultad de Zootecnia (FZ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el **31 de diciembre de 2025**, en mérito a los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el encargo señalado en el artículo precedente, solo tendrá vigencia **hasta un (1) día antes de la elección del decano titular**, acción que se llevará a cabo mediante un proceso electoral, conducido por el Comité Electoral Universitario en el año 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente Resolución del Consejo Universitario, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para el registro de firma y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, FZ, DGA, DRAA, OPP, OAJ, OCI, OCII, URRHH, Moderniz., Ppto., Asunt. Acad. FZ, Int., Leg., SG, Archivo(2)
Kbt.